

RESOLUCION No. EPA-RES-00428-2023 DE MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR DANILO PUENTE ESCALLON, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0111330 de fecha 05 de septiembre de 2023, el señor DANILO PUENTE ESCALLON, en calidad de Administrador del Centro Comercial PASEO DE LA CASTELLANA, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. “(...) *De manera respetuosa, solicito enviar inspección a nuestro Centro Comercial, con el objetivo de que se nos autorice la poda de los árboles que se encuentran en la plaza mayor, que están muy altos y dejan muchas hojas en los techos ocasionando obstrucción a las viga canales.* (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25 de septiembre de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1569 de fecha 27 de septiembre de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	16	0.65	Bueno /poda técnica de sanidad	E04726361 - N02709184	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	15	0.38	Bueno /poda técnica de sanidad	E04726361 - N02709184	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	14	0.42	Bueno /poda técnica de sanidad	E04726361 - N02709184	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	14	0.42	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727756- N02707596	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	13	0.64	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727768 - N02707600	
Ficus lyrata Warb. (Higuera)	1	15	0.50	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727780 - N02707601	
Ficus lyrata Warb. (Higuera)	1	15	0.20-0.30	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727788 - N02707600	
Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	16	0.60	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727772 - N02707588	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	15	0.49	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727762 - N02707573	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	16	0.32	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727770- N02707600	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	15	0.31	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727751 - N02707599	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	12	0.30	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727744 - N02707593	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	11	0.30	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727744 - N02707590	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	12	0.20-0.22	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727740 - N02707592	
Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)	1	10	0.30	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727744 - N02707594	

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Danilo Puente Escallon, donde se evidenciaron 15 individuos arbóreos, plantados en la plaza mayor del Centro Comercial Paseo de la Castellana, área de espacio privado, los cuales presentan gran altura, ramas extendidas hacia los techos, frondosos, ramificaciones excesivas, las cuales están ocasionando daños a la infraestructura física en las vigacanales y el tejado, ramas muertas.

En consecuencia, representa un peligro inminente de volcamiento y/o desprendimiento de ramas. Por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas, los cuales podrían ocasionar daños a la vida y/o el patrimonio de las personas, accidentes a transeúntes, empleados y clientes del Centro Comercial.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 del 2015, se Conceptúa que es Viable autorizar las PODAS TECNICAS DE FORMACIÓN Y FITOSANITARIAS, a los 15 individuos arbóreos relacionados en el punto 2 del presente concepto, al Centro Comercial PASEO DE LA CASTELLANA, por el peligro que representan al presentarse desprendimiento de ramas o posible volcamiento de estos.

Reducirle altura, reducir biomasa (eliminando el exceso de ramas), eliminar ramas secas o necrosadas, sin descompensar la estructura del árbol (Poda Técnica de Formación), en Ningún Caso la Poda será Drástica. La poda realizada a los árboles será de máximo el 30% de su biomasa.

Se hace claridad que los individuos arbóreos de la especie, Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), se encuentra en categoría de amenaza en peligro (EN) acorde a la UINC y Resolución 1912 de 2017, por ende, se considera que deben conservados, como parte del manejo paisajístico del Centro Comercial.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

#SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1485 de fecha 22 de septiembre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor DANILO PUENTE ESCALLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.951, en calidad de Administrador del Centro Comercial PASEO DE LA CASTELLANA, para realizar las PODAS TÉCNICAS DE FORMACION Y FITOSANITARIA, de quince (15) individuos arbóreos de las especies *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba) (12), *Ficus lyrata* Warb. (Higuera) (2), *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble) (1), por el peligro que representan al presentarse desprendimiento de ramas o posible volcamiento de estos. Los árboles a intervenir se encuentran plantados en la plaza mayor del Centro Comercial Paseo de la Castellana, área de espacio privado, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia Cll.30 No. 30-31.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1569 del 27 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor DANILO PUENTE ESCALLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.951, en calidad de Administrador del Centro Comercial PASEO DE LA CASTELLANA, para realizar las PODAS TÉCNICAS DE FORMACION Y FITOSANITARIA, a quince (15) individuos arbóreos de las especies *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba) (12), *Ficus lyrata* Warb. (Higuera) (2), *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble) (1), plantados en la plaza mayor del Centro Comercial Paseo de la Castellana, área de espacio privado, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia Cll.30 No. 30-31. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa

de esta decisión. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	16	0.65	Bueno /poda técnica de sanidad	E04726361 - N02709184	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	15	0.38	Bueno /poda técnica de sanidad	E04726361 - N02709184	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	14	0.42	Bueno /poda técnica de sanidad	E04726361 - N02709184	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	14	0.42	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727756- N02707598	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	13	0.64	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727768 - N02707600	
<i>Ficus lyrata</i> Warb. (Higuera)	1	15	0.50	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727780 - N02707601	
<i>Ficus lyrata</i> Warb. (Higuera)	1	15	0.20-0.30	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727788 - N02707600	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	16	0.60	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727772 - N02707588	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	15	0.49	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727762 - N02707573	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	16	0.32	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727770- N02707600	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	15	0.31	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727751 - N02707599	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	12	0.30	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727744 - N02707593	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	11	0.30	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727744 - N02707590	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	12	0.20-0.22	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727740 - N02707592	
<i>Swietenia macrophylla</i> King in Hook. (Caoba)	1	10	0.30	Bueno /poda técnica de sanidad	E04727744 - N02707594	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) MESES para la ejecución de las PODAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que la poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizaran las podas autorizada.

4.2 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.

4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.4 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

4.5 Para la realización de las podas, el personal debe contar con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Aunado a lo anterior, debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños

de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.6 Es importante y necesario revisar que, en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.7 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

4.8 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

4.9 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros porno contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor DANILO PUENTE ESCALLON, en calidad de Administrador del Centro Comercial PASEO DE LA CASTELLANA, a los correos electrónico dpuente@pseodelacastellana.com, compras@paseodelacastellana.com, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL